

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 42

MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis mes ...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 42

Núm. 606

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de febrero de 1953 sobre la edad, el peso y defensas de los toros de lidia.

Excmo. Sr.: Se funden en la llamada fiesta Nacional facetas de valor destreza, riesgo y gracia, que dan elevado rango artístico a lo que sin ellas pudiera ser estimado cruento sacrificio de un noble y bravo animal. Tal vez lo que otorga mas sabor estético a la fiesta española por excelencia, sea la gallardía de los lidiadores, salvando, a fuerza de serenidad e inteligencia, el peligro de unas reses llenas de acometividad y poderío. En las corridas de toros como en los espectáculos circenses y en la mayoría de las fiestas deportivas, el riesgo del artista es indudablemente elemento decisivo.

Sim embargo, la lidia de reses bravas, pasó por una crisis de amaneramiento, ambición desmedida y fraude, que debe el Poder Público atajar. Desde hace años, un buen número de toros de los que se lidian en las plazas de España son sometidos a manipulaciones que quebrantan su fuerza y modifican sus naturales defensas, empleándose para ello, incluso, procedimientos de innegable crueldad. Está en juego el prestigio y porvenir de la fiesta de los toros. Por ello, y en atención a que las Autoridades gubernativas no consiguen con los resortes que pone en sus manos el vigente Reglamento, de 12 de julio de 1930, restablecer la fiel observancia de sus preceptos, protegiendo así los derechos del público.

Este Ministerio a propuesta de

esta Dirección General de Seguridad ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, referente a la edad y peso de los toros de lidia, quedando anulada la Orden circular de 28 de Abril de 1943, que reformó provisionalmente lo dispuesto sobre el peso de las reses.

Artículo 2.º A partir de la próxima temporada taurina, la declaración que, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, ha de presentar la Empresa a la autoridad gubernativa, con el cartel de la función (según el último párrafo del artículo segundo del Reglamento, de 12 de julio de 1930), deberá completarse con la expresión de que las defensas de los toros no han sido despuntadas, cortadas, limadas ni sometidas a manipulación alguna.

Al ser desollados los toros se procederá por un Agente de la Autoridad, designado por la Presidencia de la corrida, a poner precintos en las astas de las reses, y una vez terminado el festejo se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios, que, bajo su responsabilidad, dictaminarán sobre el estado de las astas, especificando si han sido despuntadas, cortadas, limadas o arregladas. El dictamen deberá llevar la firma del Delegado de la Autoridad gubernativa, la que dará cuenta al Director general de Seguridad.

Por cada res que presente sus cuernos artificialmente despuntados, cortados, limados o arreglados, el Director general de Seguridad impondrá una multa de 10.000 pesetas al dueño de la ganadería sin perjuicio de las acciones que contra los culpables, en su caso, puedan corresponder a éste, si sus reses hubieran sido arregladas una vez fuera de la dehesa. La reincidencia llevará consigo, además de la sanción pecuniaria, la prohibición a la ganadería

de lidiar reses durante un año, si se comprobare que el ganadero, su representante o mayores tomaron parte o consintieron la modificación de las defensas de los toros.

Si el fraude se hubiese cometido notoriamente por orden de las Empresas o toreros y burlando la vigilancia del ganadero, sus representantes empleados o mayores, se impondrá por la Dirección General de Seguridad a los responsables la multa de 10.000 pesetas por cada res arreglada, llevando consigo la reincidencia la prohibición a los toreros de intervenir durante seis meses y a las Empresas la prohibición de organizar espectáculos taurinos durante un mes, o aumentar sobre la multa de 10.000 pesetas otra de mayor cuantía, que podrá imponer, a propuesta del Director general de Seguridad, el Ministerio de la Gobernación.

La interposición de recursos contra tales sanciones no paralizará la ejecución de las mismas.

Artículo 3.º Ese Centro directivo podrá dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Los Gobernadores Civiles, en sus provincias, propondrán las sanciones a la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 10 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm 605

Precios bases de las harinas para el mes de febrero

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a

continuación se detallan y que se aplicarán a las salidas del corriente mes de febrero.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 488'02 pesetas Qm. Provincia.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 498'15 pesetas Qm, otras Provincias.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 505'79 pesetas Qm. Provincia.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 516'60 pesetas Qm, otras provincias.

De trigos blandos bastos depreciados, al 77'6 por 100, 481'23 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes al 80 por 100, 500'67 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 80 por 100, 510'67 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 519'05 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 529'72 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes depreciados, al 79 por 100, 492'45 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 488'46 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 498'21 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 505'57 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 515'96 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos depreciados, al 81 por 100, 480'29 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 494'56 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 504'31 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 512'06 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 522'45 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos depreciados al 81 por 100, 486'46 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 81 por 100, 500'66 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 81 por 100, 510'54 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos al 76 por 100, 518'80 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 76 por 100, 529'32 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos depreciados, al 80 por 100, 492'55 pesetas Qm. provincia.

De centeno, al 70 por 100, 305'77 pesetas Qm. provincia.

De trigo canje, (canon de moliuración, 54'54 pesetas Qm. provincia.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 12 de febrero de 1953.
—El Gobernador Civil Delegado, José M.ª Revuelta Prieto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 641

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre ALMEDINILLA y PRIEGO DE CORDOBA y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes a cerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una hijuela o prolongación del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura

de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes, a los Ayuntamientos de Almedinilla y Priego de Córdoba y a la Anónima Alsina Graells de A. T., titular del servicio de la misma clase de Priego a Alcalá la Real, con el que tiene contacto el servicio que se solicita.

Córdoba, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Sancha.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 588

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula para la exacción del derecho o tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, respectiva al actual ejercicio de 1953, la misma queda expuesta al público en período de reclamaciones, por plazo de 8 días, en el Negociado de Rentas y Exacciones de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Baena, 12 de febrero de 1953.—Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 607

Habiendo aparecido abandonado y sin dueño conocido en la Huerta de Antonio Carvajal de este término, un cordero de unas 30 libras aproximadamente, se hace público por plazo de 15 días a fin de que pueda ser reclamado por su legítimo dueño.

Transcurrido dicho plazo, de no ser hallado su propietario, se procederá a su venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, el día 5.º siguiente de expirar los 15 primeros de exposición.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento para la Administración y Régimen de reses mosirencas.

Adamuz, a 12 de febrero de 1953.—El Alcalde, Manuel Jareño López.

Núm. 608

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, el Padrón de la Riqueza Rústica de este término y Lista Cobratoria que ha sido formada como consecuencia de la Revisión del Avance Catastral, quedan expuestos al público dichos documentos por plazo de 8 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Adamuz, 12 de febrero de 1953.—El Alcalde, Manuel Jareño López.

PEDRO ABAD

Núm. 609

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que formuladas y rendidas las

cuentas municipales por la Depositaria Municipal, correspondiente al cuatrimestre del pasado ejercicio de 1952, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término, pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y otro de los 8 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad, 11 de febrero de 1953.—Firma ilegible.

JUZGADOS

PALENCIA

Núm. 359

Cédula de Notificación

Por la presente se emplaza a Francisco Muñoz Abello, de 39 años de edad, casado, conductor, hijo de Manuel y de Inés, natural de Gavia Grande y que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Hoces, en la actualidad en paradero desconocido, para que en un plazo de 8 días se presente en esta Fiscalía o indique su actual paradero, a fin de notificarle que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en expediente seguido en su contra en esta Fiscalía con el núm. 20.968 por compra venta clandestina y a precios abusivos de aceite de oliva, le ha sido impuesta la multa de TRES MIL PESETAS (3.000), incautación de 933 kgs. de aceite de oliva con sus 13 bidones, así como del bidón con los 70 litros de gas-oil intervenidos, significándole que deberá hacer efectiva dicha sanción en un plazo de diez días o recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas en el término de ocho días, previa consignación de la multa impuesta mas su cincuenta por ciento.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le tendrá por legalmente notificado rogando a las autoridades, agentes de las mismas y personas en general que conozcan su actual domicilio, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 22 de enero de 1953.—El Fiscal Provincial de Tasas, Rosendo de la Torre López.

PALMA DEL RIO

Núm. 397

En el juicio verbal de faltas que este Juzgado tramita bajo el número 266 52, a instancia del señor Jefe de la Estación Férrea de esta ciudad por estafa, contra la vecina últimamente en Cortijo El Calonge, del término de Palma del Rio y hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En Palma del Rio a 28 de enero de 1953, vistos por señor Juez Comarcal Sustituto don Alonso Ruiz de Almodóvar y Gil de Montes los presentes autos, de juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante el señor Jefe de la Estación Férrea de esta ciudad, como perjudicado don Angel León Rodríguez, Procurador que representa a la R. E. N. F. E. y como denunciada Maria del Rosario Quintanilla, por estafa, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a la denunciada Maria del Rosario Quintanilla, como responsable de la falta ya definida a la pena de 4 días de arresto menor y al pago de la indemnización y costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación a dicha condenada previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente en Palma del Rio, a 29 de enero de 1953.—Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 398

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Cádiz y Jaén, se cita por término de 10 días ante este Juzgado al procesado en la causa 130 1950, Juan Baena Hurtado, de 38 años de edad, de estado casado con Manuela Gómez Gómez, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Jaén, cuyo último domicilio fue Doctor Gómez Ullos, 8, de profesión chófer, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde; al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del referido procesado poniendo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas, a 27 de enero de 1953.—Federico Montero.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 399

Dou Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita por término de diez días, ante este Juzgado a los procesados en la causa 112-1952, Bonifacio Laguna Flores y Manuel Flores Suárez, de 43 y 69 años de edad, solteros, gitanos, hijos de Juan y Josefa y Fernando y Antonia, naturales de Córdoba y Pueblonuevo del Terrible cuyos últimos domicilios fueron Córdoba y Málaga, con el apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes; al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas a 15 de enero de 1953.—Federico Montero.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA